CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	CORPORACION GESTION EMPRESARIAL	**NIT**	900.449.825-2
REP. LEGAL	PATRICIA SANCHEZ NOVOA	**CC**	31.977.341 de Cali - Valle
TELÉFONO	3116736353	**CIUDAD**	CALI – VALLE
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS PARA LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR DEL MIO CABLE.		
VALOR	**SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($7.282.324)** incluido IVA y demás gastos de legalización del contrato	**PLAZO**	20 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FORMA DE PAGO	Se efectuara el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura	**SUPERVISOR**	**GABRIEL VELÁSQUEZ QUIROGA** Director Mío cable
CDP	00326 del 24 de octubre del 2022		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **GESEM,** con NIT N° 900449825-2, representada legalmente por la señora **PATRICIA SANCHEZ NOVOA** identificada con C.C. 31.977.341 de Cali - Valle, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la CALLE 46 # 28 E - 04 de Cali - Valle, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-67-2022**:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS PARA LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR DEL MIO CABLE, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la **IP-ACAM-67-2022** y a la oferta presentada por el contratista.

1	Lista de artículos	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
			7.472.706,64	7.282.324,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNIDAD CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	Sillas plásticas color beige	unidad	100	$29.000	$34.510	$3.451.000
2	Mesa rectangular plástica 6 puestos color beige	unidad	4	$221.400	$263.466	$1.053.864
3	Cafetera 12 tazas	unidad	4	$202.700	$241.213	$964.852
4	Horno microondas	unidad	4	$380.800	$453.152	$1.812.608

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ANTES DE IVA	$6.119.600
IVA.	$1.162.724
VALOR TOTAL D ELA PROPUESTA IVA INCLUIDO	$7.282.324

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($7.282.324)** incluido IVA y demás gastos de legalización del contrato; el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa Acta suscrita por el Supervisor del contrato en la cual manifieste el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, así como el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de 20 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, y ejecutarlo dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones señaladas en él.
2. Entregar elementos nuevos y libres de defectos.
3. Cumplir con la garantía comercial de los productos entregados.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

6. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
7. Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato.
8. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
9. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
11. Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 y en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento y deberá justificarlo en el estudio previo.

Después de analizar las condiciones del contrato, esto es, el objeto del mismo, el término de ejecución contractual, la forma de pago, solo se han detectado los riesgos propios del cumplimiento y la calidad de los servicios suministrados, por tanto, la entidad considera que se requiere que el contratista constituya una garantía que los ampare así:

a) **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y seis (06) meses más.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** para garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos, materiales o equipos derivados de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas para el municipio de Santiago de Cali y al Departamento del Valle, conforme a que el contrato corresponde a un contrato por Costos Administrativos y por Servicios del

contrato interadministrativo No. **917.103.1.01-2022**, suscrito con METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y conforme al párrafo segundo de la cláusula 18.2.2. del contrato interadministrativo:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES VALLE DEL CAUCA:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL VALLE:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES:** Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACIFICO:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES SANTIAGO DE CALI:

I. **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO:** Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 2% del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: El oferente deberá entregar los elementos solicitados previa planeación y aprobación del SUPERVISOR del contrato, en la estación Cañaveralejo, contigua al centro comercial Cosmo Centro de la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA NOVENA- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA**

del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral De Seguridad Social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos; de la aprobación de la Garantía Única; y del Registro Del Compromiso Presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del este acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director del MioCable, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El Supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley

80 de 1993 tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como supervisor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.